

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en 2 de Febrero de 1916, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Marzo de 1916, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los trozos 50 al 60 de la carretera de Villalba á Oviedo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.556,60 pesetas, y cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobier-

no civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Marzo próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 50 al 60 de la carretera de Villalba á Oviedo, en la provincia de Oviedo y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 260 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de

las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 50 al 60 de la carretera de Villalba á Oviedo, y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 260 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 11 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha ... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, provincia de, se compromete á tomar á su cargo

la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 5.556

CIRCULAR

Desde el 15 de los corrientes, y á tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de caza, hasta igual día del mes de Septiembre próximo venidero, queda prohibida en esta provincia todo género de caza mayor y menor, á excepción de las palomas campestres, tórtolas y codornices, que podrá efectuarse desde primero de Agosto, siempre que estén segadas ó levantadas las cosechas.

Encargo pues, á los Alcaldes de los pueblos, en especial á la Guardia civil, que impidan durante el tiempo marcado, se cace en sus respectivos términos ó demarcaciones bajo pretexto alguno, siendo desde luego responsables tales funcionarios de las infracciones que pudieran cometerse.

Del celo de todos se promete este Gobierno el más exacto cumplimiento de la presente circular.

Oviedo, 13 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sánchez Ortiz.

R. al núm. 5.653

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General de la Deuda y clases Pasivas comunica á esta Delegación la siguiente

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Febrero de 1916 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 59 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

1.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos mortizados en diferentes sorteos se facturará eparadamente los de cada uno de ellos.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—3.ª Las facturas que contenga numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas desti-

nadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo. facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

5.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

6.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la provenció 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Su cursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Oviedo á 26 de Enero de 1916.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 5.416

Agencia ejecutiva de Villaviciosa

—:—

Contribución rústica y urbana

Trimestre de 1915 y anteriores.—
Término municipal de Colunga

D. Evaristo Zarabozo y Crespo,
Agente auxiliar ejecutivo para hacer efectivos los créditos de la Hacienda.

Hago saber: Que por la Agencia ejecutiva de esta zona se ha dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas

que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos los deudores que á continuación se expresan, en la anterior providencia, la notifico por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de las Consistoriales del Ayuntamiento de Colunga, advirtiéndoles que si en el dicho término de veinticuatro horas no satisfacen el débito que respectivamente á cada uno se les señala, más los recargos y costas ocasionadas en el expediente de apremio, se procederá al embargo y venta de sus bienes:

Nombres de los deudores y sus cuotas respectivas sin recargos.

D. Vicente Carús Valle, 30,90 pesetas.

D.ª Teresa Collado, 11,61 idem.

D.ª Ramona Pedrayes, 35,13 idem.

D. Calisto Alonso, 3,54 idem.

D. Santos del Toyo Llera, 1,32 idem.

D. Pedro Covián Granda, 137,99 idem.

D.ª Rosa Mones Alvarez, 3,05 idem.

D.ª María Perez Isla, 2,19 idem.

D. Francisco Balbin Lopez, 11,89 idem.

D. José Llera Martín», 6,97 idem.

D. Vicente Isla Vigil, 3,03 idem.

D.ª Celestina Menendez, 4,48 idem.

D.ª Josefa del Santo Martinez, 5,88 idem.

D.ª María Torre Mijares, 8,06 idem.

D. Antonio Valle, 58,01 idem.

D. Máximo Montoto Acebal, 6,97 idem.

D. Nicolás Quintana, 6,21 idem.

D. Victoriano Torre Rivero, 9,25 idem.

D. Rafael Cortina Lueje, 7,45 idem.

D.ª Ramona Cangas Prida, 8,71 idem.

D. Manuel Gonzalez Ruidiaz, 19,08 idem.

D. Vicente Joglar Nava, 0,88 idem.

D. Francisco Ruidiaz Llana, 9,61 idem.

D.ª Cesárea del Valle, 9,32 idem.

D. Ramón Villar Cueto, 4,04 idem.

D. José Casanueva Ruidiaz, 2,04 idem.

D.ª Teresa Gonzalez Torañó, 4,04 idem.

D. Vicente Llera Huerres, 1,06 idem.

D. José Llera Huerres, 1,05 idem.

D. Santos del Valle, 2,55 idem.

D.ª Gertrudis Olivar, 1,79 idem.

D. José Alonso Olivar, 84,88 idem.

D.ª Manuela Cueli Ballina, 21,96 idem.

D. Gabriel Alonso, 15,91 idem.

D.ª Josefa Montoto Alonso, 0,22 idem.

D. Manuel Ruiz Caveda, 10,44 idem.

D. Pedro Rivero Hortal, 1,95 idem.

D.ª Teresa Balbin Varas, 3,48 idem.

D. Antonio Carús Vega, 14,57 idem.

D. Manuel Ballina Botella, 1,01 idem.

D. Nicanor Rodiz Ballina, 33,91 idem.

D. Pedro Mones, 0,77 idem.

D. Diego Ruiz Alvarez, 8,22 idem.

D. José Bada Perez, 1,31 idem.

D. José Conlledo Gallinal, 0,66 idem.

D.ª Dionisia Arroyo Valdés, 19,25 idem.

D. Manuel Bada Isla, 2,60 idem.

D. Manuel Catrón Ruidiaz, 3,35 idem.

D. Rafael Cortina Casanueva, 11,56 idem.

D. Severiano Cuesta Perez, 10,61 idem.

D. José Estrada Caveda, 2,46 idem.

D. José Estrada Balbin, 5,48 idem.

D.ª María Flores Cañedo, 12,19 idem.

D. Manuel Fernandez Manjón, 2,62 idem.

D. Antonio Fuentes, 23,13 idem.

D. Ramón Llera Carús, 10,95 idem.

D. Fernando Nieto, 32,74 idem.

D.ª María y D.ª Filomena Reguero, 10,87 idem.

D. Bernardo Roza, 6,30 idem.
 D. Bernardo Pando, 28,01 idem.
 D. Ramón Toyos Valle, 4,37 idem.
 D. Sabino Toyos Valle, 2,61 idem.
 D.^a Emilia García Caveda, 18,21 idem.
 D.^a Victoria ó D. Victoriano García Gonzalez, 18,41 idem.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los deudores, herederos ó causahabientes, y á los efectos oportunos.

Villaviciosa, 1.^o de Febrero de 1916.—El Agente auxiliar, E. Zarabozo.

R. al núm. 5.527

Juntas municipales del Censo electoral

DE CASO

Don Alejandro Vega, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 2 de Enero actual, ha quedado constituida esta Junta para el bienio de 1916 y 1917 en la forma siguiente:

Presidente, D. Valentin Otero Coya, designado por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente, el Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Pedro Martinez y Martinez, Concejal que sigue en votación al anterior.

Vocal, D. Fernando Lago, ex Juez municipal.

Suplente, D. Fernando Martinez Muñiz, idem idem.

Vocal, D. José Diego Diego, contribuyente.

Suplente, D. Manuel Aladro y Francisco, por inmuebles.

Vocal, D. Juan Antonio Gonzalez Miguel, por cultivo y ganadería.

Suplente, D. Cipriano Diego Bartolomé, por idem idem.

Vocal, D. Evaristo Fernandez Alvarez, contribuyente.

Suplente, D. Juan Antonio Miguel Vega, por industrial.

Vocal, D. Dionisio Cabilla Coya, por utilidades.

Suplente, D. Antonio Lopez Egido, por idem.

Secretario, D. Toribio Miguel Calvo, por serlo del Juzgado municipal.

Campo de Caso, 31 de Enero de 1916.—Alejandro Vega.

R. al núm. 5.467

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Enero último, acordó dividir el término municipal, para el sorteo de vocales asociados que han de formar la Junta municipal para el año actual, en las cuatro secciones siguientes:

Sección primera

Contribuyentes por territorial é industrial de la capital: elegirán tres vocales.

Sección segunda

Contribuyentes por territorial de Sograndio, Proacina y Linares: elegirán tres vocales.

Sección tercera

Contribuyentes por territorial de Caranga, Bandujo y Traspaña: elegirán tres vocales.

Sección cuarta

Contribuyentes por el mismo concepto de Villamejín: elegirán dos vocales.

Lo que se anuncia en cumplimiento de las disposiciones legales.

Proaza, 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 5.615

Alcaldía de Mieres

Don Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó sacar á concurso las plazas de Maestra y Maestros para escuelas municipales que á continuación se detallan, con el sueldo anual cada una de 625 pesetas y demás emolumentos legales, siendo condición indispensable para desempeñarlas poseer, por lo menos, título de Maestra ó Maestro elemental.

Escuela que se ha de proveer en Maestra: la del barrio de La Villa.

Escuelas que se han de proveer en Maestros: la de Rozadas de Bazuelo; la de El Cabanin, Carraspienes y otros; la de Requejo de Turón y otros pueños.

Los aspirantes á las citadas plazas presentarán en esta Alcaldía, en papel correspondiente, las solicitudes y documentos que acrediten su competencia para desempeñarlas, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mieres, 11 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 5.634

Alcaldía de Gozón

D. Enrique Alonso Gonzalez, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Gozón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, la Corporación que presido, en sesión de 29 de Enero último, acordó dividir el concejo en cinco secciones para proceder al sorteo de quince asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, verificándolo en la siguiente forma:

Sección primera

La formarán tres contribuyentes, dos de ellos de la parroquia de Luanco, uno por industrial y otro por territorial, mas otro por territorial de la parroquia de San Jorge.

Sección segunda

La formarán tres contribuyentes

por territorial de las parroquias de Nembro, Bañugues y Viodo.

Sección tercera

La formarán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Verdicio, Podes y Manzana.

Sección cuarta

La formarán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Vioño, Laviana y Cardo.

Sección quinta

La formarán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Navarro, Ambiedes y Bociñes.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Luanco, 3 de Febrero de 1916.—
Enrique Alonso.

R. al núm. 5.616

Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley ha acordado dividir este término municipal en las siguientes secciones para proceder al sorteo de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal para el corriente año.

Sección primera

La forman los contribuyentes de Felechosa y Pino y elegirá cuatro vocales.

Sección segunda

Idem de Pola, Santibañez de la Fuente y Cuérigo que elegirá tres vocales.

Sección tercera

Idem de Conforcos, Llamas, Casomera, Villar y Rio Aller; elige tres vocales.

Sección cuarta

Idem de Pelúgano, Rello y Vega, elige dos vocales.

Sección quinta

Idem de Cabañaquinta y Serrapio; elige tres vocales.

Sección sexta

Idem de Soto, Piñeres y Moreda; elige tres vocales.

Sección séptima

Idem de Bóo, Nembra, Murias y Santibañez de Murias.

Lo que se hace público á los efectos de lo prevenido en el ya citado artículo 67.

Aller, 9 de Febrero de 1916.—
El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.628

Alcaldía de Navia

D. Darío Fernandez Castrillón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión celebrada el día tres de los corrientes, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla primera del art. 66 de la ley Municipal y con el fin de que sirva de base al sorteo de los vocales asociados que con la Corporación habrán de componer la Junta municipal durante el actual año, acordó dividir la población en la forma siguiente:

Sección primera

Comerciantes é industriales, con dos vocales.

Sección segunda

Propietarios, con dos vocales.

Sección tercera

Propietarios cultivadores, con tres vocales.

Sección cuarta

Arrendatarios, con cuatro vocales.

Sección quinta

Jornaleros, con dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 y siguientes de la mencionada ley.

Navia, 8 de Febrero de 1916.—
El Alcalde, Darío Fernandez.

R. al núm. 5.627

Alcaldía de Boal

—:—

D. José D. Suarez Rodriguez, Alcalde Presidentes del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Enero último y á los efectos del artículo 66 de la Ley municipal, acordó distribuir los contribuyentes, del concejo en las siguientes secciones:

Sección primera

La Capital

Comprende los contribuyentes del partido y le corresponden cuatro vocales.

Sección segunda

Serandinas

Lu componen los contribuyentes de esta parroquia y le corresponden tres vocales.

Sección tercera

Castrillón

Constituyénla los contribuyentes de la parroquia y le corresponden dos vocales.

Sección cuarta

Prelo

La integran los contribuyentes de esta parroquia y le corresponden dos vocales.

Sección quinta

Doiras

La constituyen los contribuyentes de esta parroquia y le corresponde un vocal.

Sección sexta

Ronda

Comprende los contribuyentes de esta parroquia y le corresponde un vocal.

Sección séptima

Rozadas

Consta de los contribuyentes de esta parroquia y le corresponde un vocal.

Lo que se hace público á los fines procedentes.

Boal, Febrero 9 de 1916.—José D. Suarez.

R. al núm. 5.617

Alcaldía de Pravia

En el sorteo celebrado por esta Corporación municipal, en sesión ordinaria fecha de ayer, para elegir los vocales asociados, que en unión de los Concejales, deben formar la Junta municipal, durante el año actual, han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección

D. Marcelino Fernandez Valle
D. José Arango Gonzalez
D. Ceferino Martinez Cuervo.
D. Jesús Fernandez Fernandez.

Segunda sección

D. Rafael de la Uz Mendez.
D. Marcelino Gonzalez Arango.

Tercera Sección

D. Germán Buria Fernandez
D. Félix Fernandez Rodriguez.
D. Angel Arango Corrales.

Sección cuarta

D. Celestino Rodriguez Castri-llón.
D. José Díaz Rodriguez.
D. Agustin Llana Martinez.

Sección quinta

D. Faustino Menendez Campo.
D. Valentin Garcia Tuñón.
D. Martin Menendez Cuervo.

Sexta Sección

D. José García Pando.
D. José Pire Blanco.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el artículo 69 de la vigente Ley municipal.

Pravia, 11 de Febrero de 1916.—El Alcalde en funciones, Benito Casielles.

R. al núm. 5.626

Alcaldía de Grado

Mes de Febrero de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	915	58
Policía de seguridad....	195	80
Policía urbana y rural..	798	07
Instrucción pública.....	255	
Beneficencia.....	729	07
Obras públicas.....	10841	90
Corrección pública.....	188	66
Montes.....		
Cargas.....	7268	18
O. nueva construcción..	2500	
Imprevistos.....	250	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	23942	26

Grado, nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda—El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 5.621

Alcaldía de Colunga

Mes de Febrero de 1916.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones

de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1084	15
Policía de seguridad....	145	
Policía urbana y rural..	138	50
Instrucción pública.....	1254	60
Beneficencia.....	201	25
Obras públicas.....	150	
Corrección pública.....	5	
Montes.....		
Cargas.....	4539	27
Ob.nueva construcción		
Imprevistos.....	20	
Resultas.....		
Varios.....		
Devoluciones.....		
TOTAL.....	7537	77

En Colunga á cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Mariano Fernandez Sanz.—V. B.—El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 5.620

Alcaldía de Ribera de Arriba

EDICTO

Verificado en sesión pública extraordinaria de hoy día de la fecha, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año actual de 1916, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Francisco Muñiz Iglesia, de Soto.
D. Isidro Suarez y Suarez, de idem.

Sección segunda

D. José Suarez Arenas, de Palomar.
D. Francisco García Ordoñez, de Labarejos.

Sección tercera

D. Pedro Lobato Félix, de Bueno.

D. Francisco Alvarez Lobato, de idem.

D. Marcelino Gonzalez Diaz, de idem.

Sección cuarta

D. Constantino Gonzalez, de Fresnedo.

D. Manuel Iglesia Fernández, de La Mortera.

D. Ramón Muñiz Fernandez, de Sardin.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 de la ya referida ley Municipal, se advierte al vecindario, pudiendo presentarse contra dicho sorteo en el plazo de ocho días las reclamaciones que estimen procedentes, así como durante el mismo plazo serán admitidas y resueltas las excusas que presenten los Vocales favorecidos por la suerte.

Ribera de Arriba, 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Julián García.

R. al núm. 5.629

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento sacar á remate la construcción de un edificio destinado á local escuela y casa habitación del maestro, en el barrio de Folgueras, parroquia de Villapez, se hace público por término de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si alguien tuviese que deducir alguna reclamación en contra del referido acuerdo.

Oviedo y Febrero 9 de 1916.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

R, al núm. 5.631

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á siete de Febrero de mil novecientos dieciseis, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol pende en esta sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes doña María del Carmen Santamarina Martinez y su marido D. Sinforiano Fernandez Pevidal, labradores y vecinos de la Abraiza de Abres, representados por el Procurador D. Celso Gomez y Abogado D Luis del Acebo que no asistió á la vista, y de la otra como demandados D. Eustaquio Díaz Otero, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Anselmo Rodriguez y defendido por el Abogado D. Rafael Aguadé, y doña Encarnación doña Carolina, doña Praxedes y D. Manuel Traveso y D. Antonio Espina Díaz, allanados á la demanda, y doña Josefa, D. Germán, D. Clemente y D. Antonio Traveso, ausentes en paradero ignorado, representado por los extrados del Tribunal por no haberse personado, sobre propiedad de bienes.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se declara que la actora doña Carmen Santamarina y demás hijos y herederos de D. Jesús Fernandez Santamarina como sucesores de don Hermenegildo y D. Alonso Fernandez Santamarina, son condueños y les pertenece la cuarta parte proindiviso con las otras tres cuartas partes, de las cuales una es de don Eustaquio Díaz Otero, como proviniente de su padre D. Victoriano, la otra de los sucesores de Miguel Fernandez Llenderrosos y la otra de Antonio Espina, de los términos abertales bravos y otros de Pagaiñas y Carbayón Louxura ó Pedreira y Campos dos Cormiños, descritos en el hecho octavo de la demanda y en su consecuencia se condena á don Eustaquio Díaz Otero, y demanda

dos rebeldes Antonio, Josefa, Germán y Clemente Traveso á la división de aquellos terrenos por peritos nombrados en la forma ordinaria y se absuelve al referido D. Eustaquio del resto de la expresada demanda sin hacer especial mención de costas, y desestimamos las excepciones propuestas por el demandado.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados que no han comparecido á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana. José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.—Mariano García.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á diez de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Marcelino Garcia y Rua.

R. al núm. 5.593

D. Marcelino Garcia y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á tres de Febrero de mil novecientos dieciseis, en el juicio sobre indemnización por accidente del trabajo que procedente del juzgado de primera instancia de Lena, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D. Santiago Alonso Megido, mayor de edad, casado, vecino de Caborana, en el concejo de Aller, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rua, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego; y de la otra, como demandada, la Sociedad «Hullera Española», y en su nombre el Director de la misma D. Manuel Montaves, vecino de San-

ta Cruz, en Mieres, representado por los estrados del tribunal por no haberse personado.

Fallamos:

Que sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada en virtud de la cual el Juez de primera instancia de Pola de Lena, absuelve á la Sociedad «Hullera Española», de la demanda formulada contra ella en este juicio por el obrero Santiago Alonso Megido. Una vez firme esta sentencia remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la Sociedad demandada, á no ser que se opte por que se notifique en persona á su Director. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.—Mariano García

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 5.575

Juzgado de Gijón

D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario D. Luis Colubi, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Leandro Gonzalez García contra los herederos de D. Bonifacio José Muñiz Cárdenas, vecinos de esta villa, á las resultas de los cuales se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días los siguientes bienes:

1.º La casa núm. 16 de la calle del 17 de Agosto. se compone de sótano, entresuelo y principal, con patio: tiene de superficie dosmil

ciento cincuenta y tres pies treinta y cuatro centésimas ó sean ciento sesenta y siete metros y ciento ochenta y cuatro centímetros; linda al Este ó frente, con dicha calle, al Norte ó derecha entrando con terreno de D. Celestino Martínez, al Sur ó izquierda con casa de D. Ceferino Peón, antes terreno de D. Manuel Noredó Quintana, y al Oeste ó espalda con solar del Sr. Muñiz, antes de D. Anselmo Cienfuegos.

2.º Un terreno ó solar sito en el término de la parroquia de Ceares, en este concejo, segregados de una finca llamada El Fumeru, propiedad de D. Anselmo Cienfuegos. Forma parte de la manzana número cuatro del plano de urbanización privado que se ha hecho El Fumeru y mide dosmil ciento cincuenta y tres pies treinta y cuatro centésimas ó ciento sesenta y siete metros y ciento ochenta y cuatro decímetros, y linda al Oeste ó frente en línea de treinta pies con la Travesía de San Antonio de Paula, al Este ó espalda en línea igual á la del frente con terreno de la misma procedencia, al Norte ó izquierda entrando y al Sur ó derecha en línea de setenta y un pies setecientos setenta y ocho milésimas, con más terreno de la misma procedencia, valoradas ambas fincas en treinta mil doscientas cuarenta y una pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día once de Marzo próximo, á las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado, San Bernardo, 102, principal; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en el Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor y que deberán conformarse con los títulos de propiedad de los bienes que se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos.

Dado en Gijón á once de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Gabriel Cayón.—El Secretario, Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 5.603

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ SOLIS, Manuel, natural de Avilés, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, don Antonio Santiago Cespedosa, de guarnición en Salamanca.

5.597

SOLIS ALVAREZ, Manuel, natural de Avilés, provincia de Oviedo, hijo de Nicolás y de Enriqueta vecindado en su pueblo natal, de 23 años de edad, estatura 1,650 metros, procesado por la falta de deserción; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de caballería, D. Antonio Santiago Cespedosa, con residencia en Salamanca.

5.597

Esc. Tip. del Hospicio provincial